



REGLAMENTO REGULADOR

DEL

REGISTRO MUNICIPAL

DE ENTIDADES CIUDADANAS



REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS DE TELDE

TÍTULO PRELIMINAR

OBJETO, ÁMBITO Y CARÁCTER PÚBLICO

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

Este Reglamento tiene por objeto regular el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Telde al amparo de lo establecido en el artículo 4.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y en desarrollo de lo establecido en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Municipio de Telde.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de estas Normas, en los términos establecidos en cada caso, incluye a las Entidades Ciudadanas con domicilio social en el municipio de Telde.

Artículo 3. Objetivos del Registro.

1. El Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Telde, que será único, tiene los siguientes objetivos:



- 1.1. Reconocimiento único ante el Ayuntamiento de Telde, de las Entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en las normas orgánicas municipales, en la forma que en cada caso se especifica.
 - 1.2. Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad de las Entidades registradas, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional, la composición de sus órganos de gobierno y las ayudas que reciban de otras entidades públicas.
 - 1.3. Garantizar a las entidades ciudadanas en él inscritas el acceso a los derechos contemplados en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.
2. La adscripción orgánica y funcional del Servicio gestor del Registro se adoptará por resolución del/la Alcalde/Alcaldesa.

Artículo 4. Carácter público del Registro Municipal de Entidades.

1. El Registro de Entidades es un registro de carácter público, que permite el conocimiento por la ciudadanía de la constitución, los estatutos y demás actos de las entidades en él inscritas.
2. La publicidad se hará efectiva por certificación del contenido de los asientos o por simple nota informativa o copia de los asientos y de los documentos depositados en el registro.



3. Cualquier persona que manifieste tener interés en el conocimiento de los datos del Registro podrá acceder a los mismos, en los términos expresados en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
4. La publicidad del Registro no alcanza a los datos referidos a los domicilios de las personas, estado civil y otros datos de carácter personal que consten en la documentación de cada asociación, de acuerdo con la legislación sobre protección de datos de carácter personal.
5. A fin de propiciar el conocimiento general de las entidades inscritas, se habilitará la relación de las mismas en la página web municipal, actualizándose periódicamente en base a las altas y bajas que se produzcan.

TÍTULO I DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS INSCRIBIBLES Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO

Artículo 5. Entidades aptas para inscripción en el Registro.

1. A los efectos del presente Reglamento, tendrán acceso, en su caso, a la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Telde, las entidades ciudadanas, entendidas como, todas aquellas personas jurídicas sin ánimo de lucro, que cumplan los siguientes requisitos:



- a) Que estén constituidas, en funcionamiento y reguladas por la normativa vigente en materia de asociaciones, fundaciones, usuarios y consumidores o, cualquier otra permitida por el ordenamiento jurídico.
- b) Que cuenten con sede en el municipio de Telde.
- c) Que tengan recogido en sus estatutos, al menos algunos de los siguientes objetivos:
 - 1. Estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación.
 - 2. Representar y defender ante los intereses generales y/o sectoriales, tanto de sus miembros, como de la ciudadanía de Telde en general, tanto en el interior, como en el exterior.
 - 3. Promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de Telde.
 - 4. Potenciar el conocimiento de las administraciones.
- d) Que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Participación Ciudadana del Gobierno de Canarias.

2. Las entidades ciudadanas podrán ser reconocidas como entidades.



Artículo 6. Solicitud y documentación a presentar.

Las Entidades Ciudadanas interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado, dirigido a la Concejalía responsable de los servicios de Participación Ciudadana, acompañando la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la Entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Entidad, y todos aquellos extremos que sean necesarios para la calificación otorgada, de acuerdo con su normativa específica de aplicación, legalmente en vigor.
- b) Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro correspondiente y CIF de la entidad.
- c) Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la junta directiva u órgano equivalente, especificando nombre, DNI y cargo de cada uno de ellos.
- d) Domicilio social de la entidad.
- e) Presupuesto equilibrado del año en curso.
- f) Programa de las actividades a desarrollar en el año en curso y en especial las financiadas por entidades públicas.
- g) Certificación acreditativa del número de componentes de la Entidad. En el caso de federaciones y/o confederaciones, certificación acreditativa del número de entidades federadas y denominación de cada una de ellas.



Artículo 7. Resolución de la solicitud.

La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá al/la Concejala/a responsable de los Servicios de Participación Ciudadana. Tendrá lugar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro General de Entrada. La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución será notificada a la Entidad. Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la resolución expresa recaída.

Artículo 8. Tipología de Entidades.

1. Por los Servicios de Participación Ciudadana se clasificará a la entidad solicitante, de acuerdo a sus estatutos, en una de las tipologías existentes en el Registro, notificándose al interesado en el momento de emitir la resolución, pudiendo éste alegar lo que considere conveniente.

La entidad solicitante podrá ser incluida en alguna de las siguientes tipologías:

- Vecinos y comerciantes (vecinos, comerciantes, comunidades de propietarios, de afectados por el planeamiento, de carácter



industrial, de desarrollo comunitario u, otras de carácter similar).

- Deportivas (clubes deportivos, grupos de recreación deportiva, clubes registrados por entidades no deportivas, federaciones deportivas del municipio de Telde (con cualquier carácter), federaciones canarias de juegos y deportes autóctonos), recreativas o juveniles.
- Culturales e ideológicas.
- Educativas (de padres de alumnos, amigos y protectores de centros, de alumnos, exalumnos, guarderías, jardines de infancia u otros).
- Económicas, sindicales y profesionales.
- Religiosas (Iglesias, Confesiones, Comunidades Religiosas, Congregaciones e Institutos Religiosos, Entidades asociativas religiosas constituidas como tales en el Ordenamiento de las Iglesias y Confesiones, sus respectivas Federaciones, las Fundaciones canónicas y otras similares).
- Filantrópicas y asistenciales (de acción sanitaria, educativa y/o social-hogares, clubes, asilos de la tercera edad, humanitarias con proyección en el extranjero, protección de migración, de grupos minoritarios u otros, asistenciales en general, de protección civil, dirigidas a la infancia, de amnistía y ayuda a penados, ayuda a suburbios, promoción de viviendas u, otras de semejante entidad).



- Referidas a la Mujer (amas de casa, reivindicativas, profesionales, culturales, asistenciales, recreativas, deportivas u otras).
 - Familiares, consumidores y Tercera Edad (familiares, consumidores, usuarios y perjudicados, tercera edad, jubilados y pensionistas).
 - Deficiencias u otras enfermedades (deficiencias visuales, auditivas, físicas, psicológicas, mentales, intelectuales, enfermedades en general y plurideficiencias).
 - Varias (ciencias, esotéricas, paraciencias, referidas a países extranjeros, vinculadas a asociaciones de carácter internacional o, asociaciones en el extranjero u otras de semejante relevancia).
2. Si en un plazo de 15 días desde la notificación no se ha presentado ningún tipo de alegación se entenderá aceptada la clasificación realizada. Si en el momento de hacer esta clasificación se detectara la falta de algún requisito esencial para la inscripción se comunicará a la persona interesada para que en un plazo de 15 días pueda subsanar el defecto, dándose por desistido en caso de no hacerlo.

Artículo 9. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.

Las Entidades inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación. Antes del 31 de marzo de cada año se

comunicará al Registro el Presupuesto para el ejercicio, el programa anual de actividades del año anterior y liquidación económica, así como los resultados y la fecha de las últimas elecciones para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la Entidad.

El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como la pérdida de los derechos que la inscripción en dicho Registro comporta. Para ello, se tramitará el oportuno expediente, que en todo caso, contemplará un trámite de audiencia previa a la Entidad interesada en un plazo no superior a 15 días desde su comunicación.

Artículo 10. Datos asociativos.

Con objeto de facilitar la investigación y análisis del tejido asociativo, en el Registro de Entidades Ciudadanas se podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes, acerca de las actividades y funcionamiento interno de las Entidades registradas.

Se incluirán en todo caso las subvenciones municipales recibidas.

Los datos obrantes en el Registro, referidos a las Entidades inscritas podrán facilitarse a terceros/as interesados/as, con cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Registro de Entidades Ciudadanas y los correspondientes Registros de Asociaciones, de ámbito estatal y autonómico.



Artículo 11. Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento Regulator del Registro de Entidades Ciudadanas de Telde se estará a lo dispuesto en la legislación general vigente que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para la completa inscripción inicial en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de las entidades existentes en la fecha de aprobación definitiva del presente reglamento, se establece un periodo transitorio que finalizará el 30 de diciembre de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas.